



CONVENIO DE PRESTACIONES MÉDICAS

Antofagasta, a 27 de Enero de 2016 entre el **HOSPITAL MILITAR DEL NORTE**, Rol Único Tributario N° 61.101.086 - 9, representado por su Director General, Coronel de Ejército don GONZALO RODRÍGUEZ CÓRDOVA, Cédula Nacional de Identidad N° 09.978.015-0, ambos domiciliados en esta ciudad, calle General Borgoño N° 957, en adelante "El Hospital" y la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, Rol Único Tributario N° 70.791.800-4, en adelante indistintamente "La Empresa", representada por su Rector don Luis Alberto Loyola Morales Cédula Nacional de Identidad N° 4.625.989-0 domiciliado en Avenida Angamos N° 601, de la ciudad de Antofagasta, (637395), se suscribe el siguiente convenio:

Cláusula Primera:

La misión que tiene el Hospital Militar del Norte de proporcionar atención médica preventiva y curativa al personal institucional, atención médica curativa a su grupo familiar, a los que por Ley tengan derecho y a todos aquellos que lo requieran. Aun cuando a lo anterior es procedente indicar que este convenio es esencialmente a título gratuito. En virtud de lo anterior y en pro de la misión "El Hospital Militar del Norte" otorgará conforme al arancel preestablecido, con las Isapres y Fonasa, las atenciones preferentes que a continuación se indican, a los trabajadores de "La Empresa" y sus cargas familiares autorizadas:

1. Hospitalización (Atención cerrada)
2. Pabellón Quirúrgico
3. Servicio de Radiología
4. Servicio de Laboratorio
5. Kinesiología
6. Servicio de Ambulancia
7. Atención de Urgencia 24 Hrs. (Adulto y Pediátrica)
8. Atención Médica Ambulatoria

Las hospitalizaciones comprenden las especialidades de: Cirugía General, Cirugía Traumatológica, Cirugía Urológica, Medicina Ginecología y Pediatría.

El cobro de Hospitalización incluye la alimentación completa y los elementos de curación necesarios que sean consecuencia directa de la Intervención Quirúrgica que provoque la hospitalización.



"Hospital Militar del Norte al Servicio de las Fuerzas Armadas y la Comunidad Antofagastina"

GENERAL BORGONO N° 957 – FONOS (56-55) 2464212– ANTOFAGASTA



Cláusula Segunda:

Para los efectos de control de pacientes que soliciten atención médica en el Hospital, "La Empresa" proporcionará una nomina de los trabajadores con sus respectivas cargas familiares beneficiarias del convenio. Este listado se actualizará toda vez que se produzcan cambios en la dotación de personal y tan pronto se ponga término al contrato de trabajo de algún trabajador mediante la comunicación vía e-mail o Fax dirigida al Jefe del Departamento Comercial Sr. Carlos Morales Muñoz, al cmorales@hmn.cl número de teléfono 2464212, a la Jefe del Departamento de Admisión, Sra. Paula Pimentel, al ppimentel@hmn.cl y la Jefe de Departamento de Marketing, Sra. Leyla Escalona Yañez lescalonay@hmn.cl o quien haga sus veces, situación que será informada oportunamente.

La Empresa deberá asumir los costos de atenciones de pacientes cuyo término de contrato de trabajo no haya sido comunicado al Hospital en la forma indicada en esta cláusula.

En el caso, que un trabajador o carga familiar de éste, requiera atención y no figure en la nomina proporcionada por "La Empresa", personal administrativo del servicio de urgencia deberá llamar a los teléfonos **2637541-2637395-2637780**, y contactarse con el Levenka Castillo Guerra, correo levenkia.castillo@uantof.cl, Encargada de la Unidad de Beneficios, quien dará la autorización de atención para el funcionario que no figure en la nómina, las 24 horas del día. Debiendo respaldar esta situación vía mail dirigido al Jefe Depto. Comercial y al Jefe Depto. Marketing del Hospital al primer día hábil siguiente de la atención.

Cláusula Tercera:

Para solicitar los servicios anteriormente señalados, los beneficiarios deberán presentar al Hospital, al momento del ingreso, su credencial de salud (Isapre-Fonasa), su Cédula de Identidad y/o credencial de la Empresa, más carta de garantía por el 100% de la prestación incluyendo los honorarios médicos, emitida por la Empresa.

Se exceptuarán únicamente las urgencias calificadas, cuyos casos se regularizarán al primer día hábil siguiente.

Cláusula Cuarta:

El trabajador y sus cargas familiares beneficiarios del presente convenio, deberán establecer previo a su hospitalización o intervención quirúrgica, los honorarios directamente con los profesionales que intervengan en su atención (Cirujano, Anestesiista, Arsenalera), y personal de cuidado cuando la situación lo requiera.





Cláusula Quinta:

El Hospital se reserva el derecho a no ingresar, con la autorización del Director del establecimiento o quien lo representare en su ausencia, algún paciente sólo si se tratare de una patología que por su complejidad no pueda ser atendida, sin perjuicio de lo anterior, igualmente en dicho caso se deberán proporcionar las atenciones básicas de urgencia y derivar al paciente a otro centro asistencial. De la misma forma, se podrá disponer el alta del paciente sólo si por motivos disciplinarios perturbase el desarrollo normal del establecimiento.

Cláusula Sexta:

En lo que se refiere a **Atenciones de Hospitalización**, el cliente podrá pagar a través de programas médicos de Isapres, Fonasa o vía facturación a la Empresa en conformidad a los plazos establecidos por la institución.

Para la tramitación del programa médico, el trabajador tendrá un plazo de 7 días hábiles posterior al alta del paciente para retirar su cuenta y presentarla en su sistema de salud correspondiente para la bonificación de esta, la que se realizara conforme a los plazos establecidos por cada una de ellos.

Para los efectos del pago del programa médico, el Trabajador tendrá un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de retiro de la cuenta de hospitalización, debiendo entregar los bonos y pagar, en caso que existiese, la diferencia no cubierta por la previsión.

En el caso de incumplimiento en el pago del programa médico por parte del trabajador el Hospital estará facultado para remitir la facturación a la Empresa por el 100 % de los gastos derivados de la hospitalización, incluidos los honorarios médicos, los cuales serán pagados en un plazo no superior a los 30 días mediante cheque nominativo a nombre del Hospital Militar del Norte o por medio de un depósito a la cuenta corriente N° 02509139078 del Banco Estado. (Enviar copia de depósito al mail mherreram@hmn.cl y mgonzalezp@hmn.cl)

En caso de existir alguna inconformidad de la cuenta facturada, el trabajador tendrá un plazo de 15 días hábiles, desde la recepción de la factura por parte de la empresa, para realizar el reclamo correspondiente.

Cláusula Séptima:

Respecto de las **Atenciones de Urgencia**, todos los funcionarios de la empresa que figuren en el listado actualizado serán atendidos previa presentación de su credencial de la empresa o Cédula de Identidad.

El trabajador tendrá un plazo de 5 días hábiles, contados desde el momento de la atención, para entregar el (los) bono (s) de su Isapre o Fonasa en la tesorería del Hospital.





En caso de no cumplir los plazos establecidos en la entrega de bonos de atenciones de urgencia, el Hospital está facultado para remitir a la Empresa el total del gasto derivado de la atención mediante facturación individual, los cuales deberán ser pagados en un plazo no superior a los 30 días mediante cheque nominativo a nombre del Hospital Militar del Norte o por medio de un depósito a la cuenta corriente N° 02509139078 del Banco Estado. (Enviar copia de depósito al mail mherreram@hmn.cl y mgonzalezp@hmn.cl).

Cláusula Octava:

El presente convenio entrará en vigencia a partir del **27 de Enero del 2016** y tendrá una duración de un año.

Con todo esto cualquiera de las partes podrá dar término al presente convenio sin expresión de causa ni indemnización alguna, bastando enviar una comunicación por escrito y mediante carta certificada, con una anticipación de 30 días. En este caso, la Empresa tendrá la obligación de pagar lo adeudado por sus trabajadores dentro de los treinta días siguientes a la notificación que pone término al presente Convenio; a su turno, el hospital deberá finalizar las atenciones que a dicha fecha se encontraren pendientes y que hubieren ingresado con fecha anterior al término del convenio.

El incumplimiento del Convenio por parte de la empresa o el retraso en los plazos de pagos establecidos por el Hospital para su normal funcionamiento, faculta al Hospital Militar del Norte para poner término de inmediato al presente Convenio, sin derecho a indemnización alguna a favor de La Empresa.

Cláusula Novena:

Todas las dificultades provenientes de la interpretación, aplicación y cumplimiento de lo pactado, serán sometidas al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la Jurisdicción de Antofagasta.

Cláusula Décima:

La personería del Director del HOSPITAL MILITAR DEL NORTE, para representar el mencionado establecimiento consta en el Decreto del Ministerio de Defensa N° 152, de fecha 09 de febrero del año 2015, en que se formaliza la resolución de nombramiento del Director del Hospital Militar del Norte desde el 12 de Diciembre del año 2014, de la cual toma Razón la Contraloría General de la República con fecha 21 de Abril del año 2015, que lo designa en el cargo. La personería jurídica de don Luis Alberto Loyola Morales, para comparecer en nombre y representación de la Universidad de Antofagasta, consta en Decreto Supremo N° 342 del 18 de agosto del 2014 del Ministerio de Educación.





Cláusula Décima Segunda:

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la Empresa y el otro en el Hospital Militar del Norte.



GONZALO RODRÍGUEZ CÓRDOVA
Coronel
Director





LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES
Rector
Universidad de Antofagasta.

